



Valledupar, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" o COMULTRASAN. Nit.8004009752-8.

Demandado: ALBERTO JOSE NAVARRO RAMIREZ C.C.92.641.665.

Radicado: 200014003003 2024 00128 00.

Estando al Despacho el proceso de la referencia, para efectos de decidir respecto de su admisibilidad, encuentra el juzgado que, valorada la cuantía de las pretensiones en la demanda de la referencia, en el modo reglado en el art. 26 del Código General del Proceso, se observa que el valor de las pretensiones, sumado el capital más los intereses, no sobrepasa la suma de VEINTIUN MILLONES SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$21'072.189,00).

Lo anterior revela que se trata de un proceso de mínima cuantía, al ser la cuantía inferior a CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$52'000.000,00), que es el tope de la mínima cuantía para el año 2024.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto el artículo 17 del C. G. del P., indica: "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía...", también lo es que el párrafo de dicha norma establece: "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3", por lo que queda plenamente establecido que este asunto es competencia de los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencias múltiples.

En este estado de las cosas es del caso rechazar de plano la presente demanda y ordenar su envío a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

Por lo tanto, se,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía seguida por: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" o COMULTRASAN contra ALBERTO JOSE NAVARRO RAMIREZ, por carecer de competencia-factor cuantía, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: REMÍTASE por secretaría esta providencia y la demanda junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

que esta demanda sea sometida a reparto entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas, Oficiese.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:

Clauris Amalia Moron Bermudez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036e4cba9c936308072998d674e573e2327fe346ce4332bef5f66eb031b50397**

Documento generado en 10/04/2024 11:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>